



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00761-00.

La gestora adjetiva del organismo suplicante allegó el memorial militante a fls. 96 y 97 del expediente digital, en el que señala que desconoce una dirección electrónica y física donde pueda ubicar a la rogada. Al tiempo, indica que el noticiamiento en el destino reportado resultó fallido. Por último, adujo que no cuenta con evidencias que corroboren que el canal digital reportado en el libelo introductorio corresponda efectivamente a aquella ciudadana.

En ese contexto, cabe anotar que es cierto que la parte suplicante ha manifestado que no cuenta con datos adicionales sobre la ubicación de la ejecutada. Empero, en el escrito inaugural suministró varios números de teléfono y un mecanismo digital, sin que en la presente oportunidad anexara un soporte que diera cuenta de que usó dichos mecanismos con miras a aclarar la dirección física o virtual de la perseguida, lo que a todas luces imposibilita que se disponga el emplazamiento, que exige que efectivamente se hayan agotado la totalidad de vías para ubicar a la reclamada. Igualmente, es factible utilizar el **correo electrónico** proporcionado, con miras a comprobar si efectivamente su titular es la pretendida.

En ese sentido, **se requiere a la entidad actora para que utilice en su integridad las herramientas necesarias para precisar los medios de contacto de la pretendida.** Una vez realizada esa actuación, **podrá plantear una de las alternativas que le otorga el ordenamiento**, esto es proporcionar un nuevo sitio de destino, un medio electrónico de comunicación, mantenerse en el ya suministrado, o solicitar el emplazamiento.

Con ese objeto, se concede el plazo de 30 días, contabilizado a partir del noticiamiento de esta decisión. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee2f7ebefb0f8fc6573378bcbaec18da17e43c47ef15b4f2c632ee4b96bab
7

Documento generado en 27/08/2020 09:15:05 a.m.